

Sino ay hys dalgo de executoria en esta villa de
totana no ay que notificar sino pregonar y dar
le el testimonio y qualquier quisiere o se teniere
ser hys dalgo venga ante mi o ante los señores
alredes o qualquier de ellos yo fieser que que
re y qualquiera que se o fieser o fieser o fieser
puede hazer dentro de dos dias y yn brevemente
luego el testimonio lo tengo de enbargar a su mag.
de se le al mensagero de se feal

Si dentro de dos dias no se o viere feal
o fieser o fieser o fieser o fieser o fieser
ninguno y de se pagar a su mag. el licen
o ser de a villa

En totana a quinze dias del mes de abril de mill
e quinientos e setenta e dos años yo mi quel de
molina escribano del concejo desta villa ley
e notifique la cedula real contenida de
su mag. al mag. señor andrés garz. alrede
gnario desta villa y inserto un mandam.
del yll. señor el licenciado o ser de a villa
go. Bernadr de este partido y por el dho. s.
alrede y sta la dha. real cedula la tomoy
bese y puse sobre su cabeza como es obligad
como carta y mandam. de su f. y señor
natural y mando que se guarde ya y a feto
lo en ella con tenim. y en su cum. y limento
por los y men. de pregonero del concejo de
esta villa fue pregonada en la plaza de ella
la dha. real cedula a altas
vozes de verbo ad verbum e ortega de
villab. y fran. m. y de j. no. de esta vi
lla e no firmo el señor alcalde p. mi quel
de molina escribano

